



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de octubre de 2019, a las 10H30.

VISTOS.- Agréguese la notificación No. TCE-SG-2019-0116-N, mediante la cual se pone en conocimiento la resolución PLE-TCE-1-01-08-2019-EXT, la misma que resuelve: *“Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 17 al 21 de septiembre de 2019, a los doctores Ángel Torres Maldonado y Fernando Muñoz Benítez, jueces de este Organismo, para que en representación del Tribunal Contencioso Electoral participen en el “Primer encuentro de Estudios Democráticos de Magistradas y Magistrados de la Región Latinoamericana”, que se desarrollara el 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en la República de Panamá”.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1** El día 15 de agosto de 2019 a las 11h58, ingresa un escrito de la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, tres (3) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (Fs.1 a 12).
- 1.2** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 479-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 16h51, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 15)
- 1.3** Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 15:00 se admitió a trámite la causa y se dispuso:

“PRIMERO: A través de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, CITESE con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor Julio Patricio Mazaquiza Cizabanda responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en su domicilio ubicado en las calles barrio La Cascada junto a Patty House, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

SEGUNDA: Señálese para el **viernes 13 de septiembre de 2019, a las 08h15**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Avenida Alsacio Northia y Hernán Melville, Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos.

1.4 Mediante auto de 04 de septiembre de 2019, a las 17:05, dentro de la causa 480-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

***PRIMERO.-** De la revisión del expediente signado con el número 480-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra del señor **JULIO PATRICIO MAZAQUIZA CAIZABANDA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1893464195, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, listas 18, para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 479-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra del señor **JULIO PATRICIO MAZAQUIZA CAIZABANDA**, inscrito como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*

1.5 Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 10:10 se dispone:

"PRIMERA:** Una vez analizado el expediente remitido a mi despacho por la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de juez sustanciador de la causa **479-2019-TCE**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso la causa **480-2019-TCE**, por lo cual en adelante a esta causa se la identificara con el No. **479-2019-TCE, 480-2019-TCE ACUMULADAS.

***SEGUNDA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. **479-2019-TCE**; y, manténgase la audiencia señalada en auto de 2 de septiembre de 2019, a las 15h00, para el día **viernes 13 de septiembre de 2019, a las 08h15**, en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos."*

1.6 Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 16:25, dentro de la causa 477-2019-TCE, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso:



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

1.6 Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 16:25, dentro de la causa 477-2019-TCE, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 477-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 479-2019-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa No. 477-2019-TCE, a la causa No. 479-2019-TCE, en razón de haber sido admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaría Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente (...).”

1.7 Mediante auto de 11 de septiembre de 2019, a las 13h15, se dispuso:

“PRIMERA: Una vez analizado el expediente remitido a mi despacho por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de juez sustanciador de la causa 479-2019-TCE, 480-2019-TCE ACUMULADAS con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno ACUMULAR y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso la causa, 477-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS.”

1.8 El día viernes 13 de septiembre de 2019, a las 08h15, se desarrolló la audiencia pública de prueba y juzgamiento, en las dependencias de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*.

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, con cedula de ciudadanía Nro. 180346419-5, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” para las candidaturas de: a) concejales urbanos del cantón Santa Cruz; b) concejales rurales del cantón Santa Cruz; y, c) alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió mediante sorteo electrónico el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 479-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; y por efectos de la acumulación ordenada mediante autos de 09 de septiembre de 2019, las causa No. 480-2019-TCE y 477-2019-TCE. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa identificada con el número 479-2019-TCE, 480-2019-TCE y 477-2019-TCE ACUMULADAS.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

para “Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:... 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, comparece el 15 de agosto de 2019, a las 11h58, 11H58 y 11h58, respectivamente, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, las denuncias se encuentran presentadas el 15 de agosto de 2019, es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en las denuncias

La denunciante, licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, argumenta que, el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, es el responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de Galápagos. De igual manera, indica que la



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

señora Inés Virginia Caizabanda Masaquiza, en su calidad de representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, dentro del plazo inscribió las candidaturas para: a) concejales urbanos del cantón Santa Cruz; b) concejales rurales del cantón Santa Cruz; y, c) alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

De igual manera, señala que el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, debía presentar los informes de cuentas de campaña hasta el día sábado 22 de junio del 2019, fenecido el plazo no presentó informes de cuentas de campaña electoral, a la que está obligado por mandato legal, incumpliendo así lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en el artículo 230 señala: “(...) en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio”.

Mediante Oficio No. CNE-234-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y Notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-005, de la misma fecha, notificó a el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del referido Partido Político; consecuentemente se verificó en la Delegación sobre la presentación o no de los expedientes de cuentas de campaña, señalando:

“Razón siento como tal que en la provincia de Galápagos a los veinte cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, que siendo las 10h30, señor JULIO PATRICIO MAZAQUIZA CAIZABANDA, de cédula de ciudadanía No. 1803464195, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18, al no cumplir con la entrega de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales de 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” se requerirá la entrega en plazo de QUINCE (15) DIAS (...).”

Para determinar el daño causado, la denunciante licenciada Verónica Gordillo Gil, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, fundamenta sus denuncias en los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia, y artículos 38, 39 y 41, inciso 1 del Reglamento para Control de la Propaganda Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Finalmente, señala que: “(...) Consecuentemente con la exposición de los hechos se presume que se ha infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y de equidad para promocionar las candidaturas frente na (sic) los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral”.

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si ¿El señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, responsable del manejo económico de las candidaturas: a) concejales urbanos del cantón Santa Cruz; b) concejales rurales del cantón Santa Cruz; y, c) alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, propuestas por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*? Para resolver el problema jurídico, es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 15h00, este juzgador señaló para el viernes 13 de septiembre del 2019, a las 08h15 la práctica de la audiencia de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante la licenciada Verónica Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, acompañada de su abogado Xavier Flores Olaya; y, por otra, en calidad de denunciado, el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de las candidaturas que corresponden: **a)** concejales urbanos del cantón Santa Cruz; **b)** concejales rurales del cantón Santa Cruz; y, **c)** alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019, acompañado de su abogada, defensora pública, María Rebeca Revelo Andrade. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el acta respectiva, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con las denuncias de las tres causas acumuladas y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

- a. Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 1, 56 y 100)
- b. Copia certificada de la certificación No. CNE-DPG-SG-2019-004 de 24 de junio de 2019 (Fs. 2, 57 y 101)



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

- c. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-234-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019, con la razón de haber notificado el 24 de junio de 2019 a las 10h00 (Fs. 3, 58 y 102).
- d. Copia certificada de la notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-005 de 24 de junio de 2019 dirigida al señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, con la razón de haber sido notificada a las 10h30 (Fs. 4, 59 y 103).
- e. Original del informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral Elecciones Seccionales 2019, No. CNE-GTPFCGEGGPS-2019-005, de 10 de julio de 2019 del que consta que ha incumplido con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña (Fs. 5 vta, 60 vta y 104 vta.).
- f. Copia certificada de la acción de personal de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos No. 558-CNE-DNTH-2019 (F. 6, 61 y 105).
- g. Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y credencial del CNE de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 7 y 62).
- h. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DPG-2019-0658-M, de 6 de junio de 2019, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 8, 63 y 106)
- i. Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial de abogado y credencial del CNE del abogado Jorge Xavier Flores (F. 9, 64 y 108)
- j. Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para alcaldesa o alcalde municipal del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, (Fs. 20)
- k. Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales o concejales urbanos del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, (Fs. 21)
- l. Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales o concejales rurales del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, (Fs. 22-23)
- m. Copias simples de la impresión del correo electrónico de Jorge Xavier Flores Olaya de fecha 6 de mayo de 2019, informando a responsables económicos cierre de RUC (Fs. 24)
- n. Copias simples de la impresión del correo electrónico de Jorge Xavier Flores Olaya de fecha 20 de junio de 2019, informando a representantes legales y representantes de manejo económico de la organizaciones políticas que participaron en el proceso eleccionario "Elecciones Seccionales 2019", sobre la culminación de plazo para entrega de expedientes de cuentas de campaña (Fs. 25)
- o. Copias simples de la impresión del correo electrónico de Jorge Xavier Flores Olaya de fecha 03 de julio de 2019, informando a representantes legales y responsables de manejo económico y contadores debidamente inscritos sobre notificación a organizaciones políticas legalmente registradas proceso Elecciones Seccionales 2019 (Fs. 26)



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

- p. Copia certificado de designación encargando como directora provincial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos a la Lic. Verónica Gordillo Gil (fs. 27)
- q. Original de Certificación No. 003, de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por el Eco. Luis Culqui Matapunchi, responsable encargado de gestión técnica provincial de fiscalización y control de gastos electoral de la delegación provincial electoral de Galápagos (Fs. 28).

De las pruebas descritas, esto es, el Oficio No. CNE-234-DPEG-2019 y Notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-005 de 24 de junio de 2019 suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, con el cual le insiste al señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para que entregue los expedientes de cuentas de campaña del referido Movimiento Político; en el plazo adicional de quince días en aplicación del artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por tanto, se verifica que el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, conforme disponen los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia, y artículos 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, no ha presentado los informes de las cuentas de campaña electoral, a la que está obligado por mandato legal.

Adicionalmente, constan los correos electrónicos con el asunto de culminación de plazo para entrega de expedientes de cuentas de campaña de 20 de junio de 2019, a las 14h15, presuntamente enviado al señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda. Cabe destacar que en el formulario de declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, en señor Mazaquiza Caizabanda, declara el eejulio-@hotmail.com; sin embargo, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos remite al correo eejulio_@hotmail.com; por tanto, al confundir el guion impide el direccionamiento al destino correcto.

Finalmente, consta en el expediente el informe Nro. CNE-GTPFCGEGGPS-2019-005 de 10 de julio de 2019, suscrito por el economista Luis Culqui Matapunchi, de Gestión Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en el cual se señala: *“(…) Una vez realizado el análisis de los Expedientes de Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019 presentados por las Organizaciones Políticas se evidencia que el Movimiento de Unidad*



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

Plurinacional Pachacutik, lista 18 ha incumplido con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña de sus respectivas dignidades”.

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, Lista 18, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, presentó lo siguiente:

- a. Original desglosada, previa certificación de la secretara relatora de este despacho de un certificado médico otorgado por el Dr. Carlos Julio Salazar Ruiz, de 5 de julio de 2019, con el que acredita padecer un dolor lumbar con parestesias irradiadas a extremidad inferior derecha, con descanso médico por 72horas (f.175)
- b. Original desglosada, previa certificación de la secretara relatora de este despacho de un certificado médico otorgado por el mismo facultativo médico, Dr. Carlos Julio Salazar Ruiz, de 21 de junio de 2019, con el que acredita presentar un cuadro clínico fiebre, acompañado de dolor epigástrico, náusea, vómito y diarrea, con deshidratación grado II, con descanso médico por 48horas (f. 175 vta.)
- c. Original desglosada, previa certificación de la secretara relatora de este despacho de una comunicación de fecha 26 de agosto de 2019, suscrita por el denunciado y dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, con la que realiza la entrega recepción de cuentas de campaña, cuyos anexos corresponden a: alcalde, concejales urbanos y concejales rurales y otros (f. 176).
- d. Original desglosada, previa certificación de la secretara relatora de este despacho de un certificado de un curso online “Relaciones Humanas realizado del 25 de abril al 8 de mayo de 2019.

Las pruebas aportadas por el denunciado, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, Lista 18, en nada desvirtúan el incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña dentro de los plazos previstos en la ley. Sin embargo, la afirmación formulada por el denunciado a través de su abogada defensora, en la audiencia pública de prueba y juzgamiento, respecto a que “...no recibió ninguna notificación ya que la dirección de correo electrónica fue errónea, imposibilitando que el señor Mazaquiza se entere de las fechas en las que debía entregar los informes, sin embargo, él sin estar notificado cumplió entregando los informes y solicita que se tome como prueba a favor el formulario donde consta la dirección correcta de mi defendido, pero la Delegación le notificó en otro...”; afirmación no desvirtuada por la denunciante y es más este juzgador verifica que efectivamente no coincide el correo declarado por el responsable del manejo económico y al que la Delegación Provincial Electoral de Galápagos remite la información.



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

3.3 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, contra el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, con cédula No. 1893464195, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de las candidaturas para: **a) concejales urbanos del cantón Santa Cruz; b) concejales rurales del cantón Santa Cruz; y, c) alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.**

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tengan el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, con cédula No. 1893464195, ha sido registrado como responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en las candidaturas para: **a) concejales urbanos del cantón Santa Cruz; b) concejales rurales del cantón Santa Cruz; y, c) alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.**

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa, que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, consta que la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, no ha notificado al señor señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, con cédula No. 1893464195, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en la provincia de



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

Galápagos, sobre la obligación legal de liquidar los ingresos y egresos, conforme dispone el artículo 230 *ibidem*.

Es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación. Parte esencial del debido procedimiento administrativo consiste en hacerle saber del plazo adicional de quince días, que cuentan a partir del día siguiente de tal notificación. Al no haber sido notificado, no pueden correr los plazos adicionales de quince días.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional”*; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *“Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado”* con los datos de la responsable del manejo económico y firma respectiva. Es el servidor electoral responsable de la notificación el que yerra al momento de escribir el correo electrónico del señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda.

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 164, define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas —es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral— debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*. En el presente caso existe evidencia clara que la notificación fue enviada a un correo electrónico equivocado. Tampoco existe notificación personal, sino al casillero electoral, el cual no es de acceso directo del denunciado. Por tanto, no se ha probado que el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda hubiese sido notificado con la ampliación de quince días para que presente los informes de cuentas de campaña electoral.



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

Ahora bien, ¿es preciso que el órgano electoral formule un requerimiento de cumplimiento de la obligación de presentar el informe sobre el manejo económico por cada candidatura de la que es responsable? Al tratarse del incumplimiento dentro del plazo previsto por la ley, la infracción es la misma, las circunstancias del caso son iguales; y, por tanto, a juicio de este juzgador, no existe disposición legal, ni consideración técnica que haga imprescindible notificar con el posible vencimiento del plazo, en cada candidatura, lo que interesa es que la persona responsable del manejo económico sea advertida de un posible incumplimiento del deber fijado por la ley.

Que cada informe presentado deba ser individualizado por cada candidatura es una cuestión necesaria, puesto que el análisis de cumplimiento de su contenido corresponde efectivamente a cada caso. Mientras que el incumplimiento en la presentación de la información del gasto electoral no tiene características específicas en cada caso que las diferencie; en consecuencia, es indispensable sí, que la administración electoral le recuerde, prevenga o requiera del cumplimiento de la obligación pendiente para que esté enterado de todas aquellas candidaturas en las que hubiera aceptado la responsabilidad del manejo económico para que sea susceptible de sanción.

Ahora bien, el artículo 234 de la norma *ibidem*, dispone que, una vez fenecido el plazo, “*el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales*”.

4. CONCLUSIÓN

De las circunstancias fácticas y jurídicas determinadas se concluye que si bien el señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, consta registrado como responsable del manejo económico del Movimiento Político Unidad Plurinacional Pachacutik, Lista 18, en la provincia de Galápagos para las candidaturas de: alcalde, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, al no haber sido debidamente notificado con la disposición de presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes quince días, conforme prevé el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no es sujeto de responsabilidad y, por tanto, no puede ser objeto de la sanción determinada en el artículo 275 de la invocada Ley.



CAUSA No. 479-2019-TCE, 480-2019-TCE, 477-2019-TCE ACUMULADAS

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar sin lugar el juzgamiento del señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, con cédula No. 1893464195, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por la Organización Política del Movimiento Unidad Plurinacional Pachacutik, Lista 18, para alcalde, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1 A la denunciante, en las direcciones electrónicas: veronicagordillo@cne.gob.ec y jorgeflores@cne.gob.ec.

Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; y, danihozurita@cne.gob.ec.

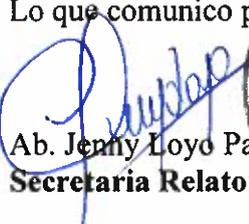
2.2 Al señor Julio Patricio Mazaquiza Caizabanda, en la dirección de correo electrónico eejulio-@hotmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley:


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

